

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cml76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2020 01091

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Señálese el número de identificación de los demandados.
2. Intégrese el contradictorio con quienes figuren como propietarios del bien a usucapir, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 82 -2 y 10 C.G.P.
3. Alléguese poder especial para los fines anteriores.
4. Precísese la dirección física y electrónica que posee la demandante para recibir notificaciones.
5. Exprésese bajo la gravedad del juramento que el sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e infórmese la forma como lo obtuvo y alléguese las evidencias correspondientes, según sea el caso (art. 8º Decreto 806 de 2020).
6. Determínese en las pretensiones la ciudad a la cual corresponde el bien objeto de ellas.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico [cml76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.**

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**  
Juez

**Firmado Por:**

---

<sup>1</sup>

Providencia notificada mediante estado electrónico E-02 de 13 de enero de 2021

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7b55841c6a232d4cec0261f99b005af3092c2b209396f5fcd125ceb92  
e30adf3**

Documento generado en 12/01/2021 12:48:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**